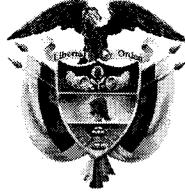


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, DIECIOCHO (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de sustanciación No. 801

REFERENCIA	76-111-33-33-003-2018-00189-00
DEMANDANTE	OLIVIA MONTENEGRO BRAND Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Mediante memorial presentado el 09 de julio del año en curso (fl. 126), la apoderada de las demandantes, manifiesta el desistimiento de la demanda de acuerdo a las facultades que le fueron conferidas, escrito del cual se correrá traslado a la parte demandada de conformidad con la disposición del numeral 4 del inciso cuarto del artículo 316 del CGP.

Ahora bien, como quiera que este Despacho convocó a las partes intervinientes a la realización de la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 del C.P.A.C.A., mediante auto interlocutorio No. 509 del 12 de julio de 2019 (fl. 127), sin haber atendido de manera previa la manifestación de desistimiento de las pretensiones de la demanda, se decidirá dejar sin efectos el citado auto.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. DEJAR sin efectos el auto interlocutorio No. 509 del 12 de julio de 2019, notificado por estados el 15 de julio del año en curso, por medio del cual se convocó a audiencia inicial que contempla el artículo 180 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO. CORRER traslado a la entidad demanda del escrito por medio del cual la apoderada de las actoras desiste de la demanda, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del inciso cuarto del artículo 316 del CGP.

NOTIFÍQUESE


RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUGA - VALLE DEL CAUCA
090
OCTUBRE 21 / 19
